

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que, para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, así como un factor determinante para la adquisición de conocimientos, para la formación de mujeres y hombres con sentido de solidaridad.

Que el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo que deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece que los gobiernos de los estados pueden celebrar convenios con la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales.

Que se firmó entre el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el convenio relativo a la Alianza por la Calidad de la Educación en el Estado de México, el cual prevé, como uno de sus objetivos en su Eje 2, la "Profesionalización de los maestros y de las autoridades educativas", y la creación de un Centro Regional de excelencia académica.

Que el 30 de septiembre de 2011, el Ejecutivo Estatal firmó con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, el Convenio para la Creación y Operación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Que el 24 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y académica. Teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior en sus niveles de: Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, incluyendo educación a distancia, así como cursos de actualización, capacitación y superación profesional para la formación de docentes altamente calificados en el campo de la educación, bajo los criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social, para elevar y contribuir al desarrollo educativo y social del Estado de

México y la región centro del País.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo el derecho a la información garantizado, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se hace necesario que el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, expida su Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas para establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO REGIONAL
DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- II. Centro Regional u Organismo, al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- III. Consejo Académico, al Consejo Académico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- IV. Consejo Asesor, al Consejo Asesor del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- V. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Jurídica;
- VI. Rector, a la o al titular del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; y
- VII. Servidores públicos, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Artículo 3.- El Centro Regional tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 4.- El Centro Regional se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Centro Regional conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO REGIONAL

Artículo 6.- La dirección y administración del Centro Regional corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el máximo órgano de Gobierno del Centro Regional, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran dicho Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Rectoría, habrá un Rector, a quien le corresponden además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Planear y dirigir las actividades del Centro Regional, mediante el establecimiento de las estrategias y acciones que permitan lograr las metas y resultados propuestos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Programas Sectoriales;
- II. Establecer los lineamientos y políticas que habrán de considerarse en la elaboración de planes y programas académicos del Centro Regional, para el cumplimiento de su objeto social;
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas del Centro Regional;
- IV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como lo no previsto en el mismo;
- V. Autorizar, en el ámbito de su competencia, licencias y permisos al personal del Centro Regional;
- VI. Vigilar el funcionamiento del Consejo Académico;
- VII. Coordinar el desarrollo e implantación de los sistemas y métodos que permitan el adecuado desempeño de las funciones académicas y administrativas del Centro Regional, bajo los criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- VIII. Proponer, coordinar y dirigir la elaboración de los planes y programas de trabajo, así como sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, observando los lineamientos y políticas establecidos en la materia, y la correcta operación de sus órganos, para el cumplimiento de los objetivos del Centro Regional;
- IX. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del Centro Regional, con el propósito de conocer los avances programáticos y presupuestales que le permitan tomar decisiones y emitir con precisión las directrices para alcanzar los objetivos institucionales;
- X. Revisar y proponer adecuaciones a la estructura de organización, de acuerdo con las necesidades de desarrollo y fortalecimiento de las funciones sustantivas, así como propiciar la actualización permanente de su reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos;
- XI. Impulsar la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Centro Regional;
- XII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Administrativa;
- III. Unidad Jurídica; y
- IV. Órgano Interno de Control.

El Centro Regional contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS,
DIVISIONES AUTORIZADAS Y DE LA UNIDAD JURÍDICA.

Artículo 12.- Al frente de cada Secretaría, División autorizada y de la Unidad Jurídica, habrá una

o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Corresponde a las y los titulares de las Secretarías, Divisiones autorizadas y de la Unidad Jurídica, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superiora o superior jerárquico;
- III. Acordar con su superiora o superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Formular y proponer a su superiora o superior jerárquico los proyectos del Programa Anual de Actividades, así como los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades, cuando sea necesario, con las y los titulares de las demás unidades administrativas para el cumplimiento de los programas y funciones a su cargo;
- VIII. Proponer a su superiora o superior jerárquico, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- IX. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean requeridos por su superiora o superior jerárquico y aquellos que les correspondan debido a sus atribuciones;
- X. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Centro Regional;
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superiora o superior jerárquico y mantenerle informado del desarrollo de las mismas;
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Centro Regional que así lo soliciten;
- XIII. Proponer a su superiora o superior jerárquico la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro Regional y ejecutar las acciones que en el ámbito de su competencia les correspondan;
- XIV. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XV. Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS SECRETARÍAS, DIVISIONES AUTORIZADAS Y DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría Académica, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Centro Regional;
- II. Integrar el programa anual de actividades académicas, así como los informes sobre el avance del mismo;
- III. Coordinar la elaboración de los planes y programas de estudio y de formación continua, así como dar seguimiento a las metas académicas del Centro Regional;

- IV. Evaluar los procesos académicos de los programas de licenciatura, posgrado y de formación continua que ofrece el Centro Regional;
- V. Coordinar los mecanismos de vinculación y colaboración con las entidades federativas de la región centro, para el desarrollo y consolidación del Centro Regional;
- VI. Aprobar los contenidos programáticos y material bibliográfico, establecidos en los planes de estudio;
- VII. Difundir las actividades académicas del Centro Regional, así como los resultados de estudios e investigaciones realizados;
- VIII. Proponer y organizar eventos académicos para mejorar la calidad educativa;
- IX. Supervisar el desarrollo de programas anuales de capacitación y desarrollo de la planta docente del Centro Regional;
- X. Desarrollar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los programas académicos, proyectos de investigación y de formación continua realizados en el Centro Regional, así como integrar la información estadística derivada de ellos;
- XI. Coordinar con las áreas competentes, la elaboración y actualización del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Estancia de las y los alumnos del Centro Regional;
- XII. Establecer los lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de diplomas, constancias de estudio, certificados, títulos y demás documentación escolar de las y los alumnos del Centro Regional;
- XIII. Informar al Rector, así como a las instancias federal y estatal, sobre el seguimiento y evaluación de los planes y programas académicos;
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría Administrativa, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Centro Regional;
- II. Cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Centro Regional, servidores públicos docentes y administrativos;
- IV. Autorizar, supervisar y, en su caso, intervenir en la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas del Centro Regional;
- V. Participar en los Comités de Adquisiciones y de Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública del Centro Regional, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar la adquisición de bienes y contratación de obras o servicios, en atención a la normatividad, cuando ésta se efectúa con cargo a fondos provenientes de acuerdos o convenios;
- VII. Evaluar y autorizar la suscripción de los pedidos o contratos establecidos con las y los proveedores o contratistas, así como verificar la entrega de los bienes, servicios y obras en las condiciones pactadas;
- VIII. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Centro Regional, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado;
- IX. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación;
- X. Elaborar y presentar al Rector los estados financieros del Centro Regional;
- XI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto del Centro Regional y dictaminar la procedencia de trasposos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas;
- XII. Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del Centro Regional;
- XIII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Centro Regional e informar al Rector sobre el comportamiento del mismo; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde a las y los titulares de las Divisiones autorizadas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Generar en el ámbito de su competencia, los programas académicos de licenciatura y posgrado correspondientes para someterlos a consideración de los órganos académicos y las instancias educativas responsables de su aprobación y registro;
- II. Coordinar la operación, en sus diferentes modalidades, de los programas académicos autorizados para licenciatura y grados posteriores que se imparten en el Centro Regional, dentro de la División a su cargo;
- III. Generar la realización de los estudios de factibilidad y las evaluaciones curriculares de los programas académicos de las licenciaturas y posgrados de su competencia y, en su caso, proponer las modificaciones que garanticen su pertinencia y calidad;
- IV. Proponer a la Secretaría Académica los requisitos académicos para el ingreso, permanencia, egreso y titulación del alumnado de los programas académicos de la División a su cargo;
- V. Determinar, en coordinación con las unidades administrativas respectivas, instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado y del desempeño docente de las y los profesores de las licenciaturas y posgrados en sus respectivas competencias;
- VI. Promover, organizar y supervisar el desarrollo de estudios y proyectos de investigación sobre la enseñanza de la División a su cargo, en la zona de influencia del Centro Regional;
- VII. Organizar grupos académicos para la selección y dictaminación de los productos de la investigación, con el fin de difundirlos a través de los canales que determine la Secretaría Académica;
- VIII. Establecer las actividades de docencia, investigación y apoyo que tienen que realizar las y los docentes de tiempo completo adscritos a la División a su cargo;
- IX. Seleccionar los recursos materiales didácticos, así como el material bibliográfico, hemerográfico y documental necesario para apoyar el aprendizaje de los contenidos de los programas académicos de licenciatura y posgrado de la División a su cargo;
- X. Organizar acciones remediales y de apoyo académico, así como tutorías y asesorías dirigidas a las y los estudiantes que cursan programas académicos en la División a su cargo;
- XI. Organizar actividades de formación docente y desarrollo profesional dirigidas a las y los docentes e investigadores adscritos a la División a su cargo;
- XII. Organizar y coordinar las actividades de asesoría y de dirección de tesis, de los programas académicos de licenciatura y posgrado del Centro Regional, correspondientes a la División a su cargo;
- XIII. Generar los procesos de evaluación de los resultados de las investigaciones realizadas en la División a su cargo, y adoptar las medidas correctivas conducentes;
- XIV. Establecer coordinación con órganos académicos y unidades administrativas del Centro Regional, para promover la simplificación y gestión de los asuntos administrativos de la División a su cargo;
- XV. Presentar a la Secretaría Académica el programa anual de actividades a desarrollar en la División a su cargo, e informar periódicamente sobre su grado y avance;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la o el Secretario Académico y/o el Rector.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad Jurídica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios que sean necesarios para dar cumplimiento a las funciones de la competencia del Centro Regional y someterlos a consideración del Rector;
- II. Representar jurídicamente al Centro Regional, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector, ante cualquier autoridad judicial, laboral o administrativa, federal, estatal o municipal,

- así como llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos y procesos donde el Organismo sea parte, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo;
- III. Formular, analizar y validar los convenios y contratos que celebre el Centro Regional, y llevar su seguimiento y control;
 - IV. Atender y promover las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Centro Regional y su personal,
 - V. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Centro Regional;
 - VI. Registrar y organizar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio del Centro Regional;
 - VII. Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de derechos de autor propiedad del Centro Regional;
 - VIII. Compilar y difundir los ordenamientos jurídico-administrativos en los que se sustenta la organización y el funcionamiento del Centro Regional;
 - IX. Legalizar y llevar el registro de las firmas de los servidores públicos del Centro Regional, que rubriquen documentos oficiales relativos a la acreditación y certificación de estudios;
 - X. Presentar las denuncias o querellas que sean necesarias para salvaguardar los intereses del Centro Regional;
 - XI. Promover la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y emitir recomendaciones para mejorar su observancia y aplicación; y
 - XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá una o un titular, designada o designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, así como de las unidades administrativas que corresponda, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 19.- El Consejo Asesor se encargará del análisis de las áreas del conocimiento del Centro Regional, y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Proponer a la o al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- II. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo Académico, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;
- III. Analizar las áreas del conocimiento del Centro Regional; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 20.- El Rector será suplido de acuerdo con lo establecido en el Decreto; En ausencias mayores de quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las ausencias temporales hasta por quince días de las y los titulares de las Secretarías, Divisiones Autorizadas y de la Unidad Jurídica, serán suplidas por el servidor público que designe el Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, según consta en acta de su segunda sesión ordinaria celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LIC. BERNARDO OLVERA ENCISO
RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE
E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

15 de junio de 2018.

PUBLICACIÓN:

[6 de julio de 2018.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.